

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

**Expediente No.** : 11001-33-42-047-2022-00062-00  
**Accionante** : JUAN ARTURO FRANCO QUINTERO representante legal de la Sociedad MINERA VETAS  
**Accionado** : AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM  
**Asunto** : ADMITE

---

**ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO**

---

Por reunir los requisitos de forma se **ADMITE** la demanda que en ejercicio de la acción de cumplimiento presenta el señor JUAN ARTURO FRANCO QUINTERO, en calidad de representante legal de la Sociedad MINERA VETAS, por incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 685 de 2001<sup>1</sup>. En consecuencia, se dispone:

**PRIMERO: NOTIFICAR por el medio más expedito al REPRESENTANTE LEGAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM<sup>2</sup>** "o a quien haya delegado la facultad de recibir notificaciones", enviándole copia de la demanda y sus anexos, en la forma prevista en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

**SEGUNDO: NOTIFICAR al Ministerio Público** el presente auto admisorio de la demanda, tal y como lo establece el numeral 3º del artículo 198 del CPACA.

**TERCERO: CONCEDER** a la autoridad accionada el término de tres (3) días para que rindan informe sobre los hechos y pretensiones contenidos en la demanda y para que presenten las pruebas que pretendan hacer valer en su favor o solicitar su práctica.

---

<sup>1</sup> Artículo 22. *Cesión de derechos*. La cesión de derechos emanados de una concesión, requerirá aviso previo y escrito a la entidad concedente. Si recibido este aviso dicha entidad no se pronuncia mediante resolución motivada en el término de cuarenta y cinco (45) días, se entenderá que no tiene reparo a la cesión y se inscribirá el documento de negociación en el Registro Minero Nacional.

Para poder ser inscrita la cesión en el Registro Minero Nacional, el cedente deberá demostrar haber cumplido todas las obligaciones emanadas del contrato de concesión.

<sup>2</sup>[notificacionesjudiciales-anm@anm.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales-anm@anm.gov.co)  
[comunicaciones@mineravetas.com](mailto:comunicaciones@mineravetas.com)

**CUARTO: ADVERTIR** a las partes que se proferirá decisión de fondo dentro del término de veinte (20) días siguientes a la admisión de la acción, al tenor de lo establecido por el artículo 13 de la Ley 393 de 1997.

Vencido el término, regrésese el expediente a Despacho de manera inmediata para proveer.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**LEYDI JOHANNA CARDOZO GALLEGO**

Juez (E)